

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

557

Santiago,

14 MAY 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-016-2013 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La **Resolución Exenta N° 446**, de fecha 16 de abril de 2018 ("R.E. N° 446" o "Resolución Sancionatoria"), en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-016-2013, seguido contra de Compañía Minera Maricunga ("Maricunga" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.872.420-7, por la infracción asociada al proyecto de su titularidad, imponiéndose al respecto una multa total de **trescientas noventa y ocho unidades tributarias anuales (398 UTA)** por las siguientes infracciones:

- (i) **Infracción N° 1**, consistente en el cubrimiento parcial de la correa transportadora de material grueso, contraviniendo los considerandos 3.7.1, 5.3.1 de la RCA 2/1994, y 3.2 y 3.3 de la RCA 4/2004, se aplicó la sanción correspondiente a una multa de **112 UTA**.
- (ii) Respecto al **Cargo N° 2**, referido a que Las pilas de lixiviación de las fases I y II, no se encuentran cerradas y neutralizadas, se absolvió a CMM.

- (iii) **Infracción N° 3**, referida a que el depósito de descarga del chancador primario no presenta paredes ni techo que eviten la dispersión de material particulado, contraviniendo los considerandos 5.3.1 de la RCA 2/1994 y 3.3 de la RCA 4/2004, se aplicó la sanción consistente en una multa de **40 UTA**.
- (iv) **Infracción N° 4**, referida a la acumulación de residuos de chatarra y madera, apilados sin segregación dentro del patio de salvataje del proyecto, y la disposición de materiales en desuso, apilados al costado del camino de acceso al patio de salvataje, contraviniendo los considerandos 3.10.2 de la RCA 2/1994 y 3.3 de la RCA 4/2004, se aplicó la sanción consistente en una multa de **50 UTA**.
- (v) **Infracción N° 5**, referida a haber ejecutado obras destinadas a modificar considerablemente proyectos previamente evaluados, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, se aplicó la sanción consistente en una multa de **196 UTA**.

2° La presentación realizada por Ximena Matas Quilodrán, con fecha 26 de abril de 2018, a través de la cual se acompañan los respectivos comprobante de transacción y formulario 10, ambos emitidos por Tesorería, y que dan cuenta del pago efectivo de **\$169.432.182 pesos**, el día 25 de abril de 2018, correspondientes al valor en peso de la multa cursada por esta Superintendencia en unidades tributarias anuales, a la fecha de su pago, menos el descuento del 25% consagrado en la LOSMA, conforme al beneficio establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

3° Que la empresa no ha interpuesto, a la fecha, recurso de reclamación en contra de la R.E. N° 446 y que el pago fue realizado dentro del plazo establecido en el inciso 3° del artículo 56 de la LOSMA.

4° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol D-016-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Ténganse por acompañados los respectivos comprobante de transacción y de formulario 10, ambos emitidos por la Tesorería General de la República, y que se individualizan en el considerando 2° de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Téngase por acreditado el pago de las multas impuestas mediante la R.E. N° 446, ya que se han acompañado los antecedentes necesarios para demostrar que se efectuó, dentro del plazo legal establecido por la LOSMA, el pago de las multas cursadas, correspondiente al monto de **\$169.432.182 pesos**, que considera el descuento obtenido por el beneficio establecido en el inciso 3° del artículo 56 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

RFL/SRA



**Notifíquese por carta certificada:**

- Sra. Ximena Mattas Quilodrán, representante legal de CMM, domiciliada en Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Felipe Sánchez. Jefe Oficina Regional Atacama.
- Marie Claude Plumer. Jefa División de Sanción y Cumplimiento.

**Expediente Rol N° D-016-2013**